



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“PRINCIPIO DE VINCULACIÓN Y FORMALIDAD COMO
GARANTÍA DE UN DEBIDO PROCESO”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

RAÚL RUBÉN SOTO ARANDA

ASESOR

DR. JOSE VIGIL FARIAS

JURADOS

DR. URIEL ALFONSO ARAMAYO CORDERO

DR. WILSON AGUILAR DEL AGUILA

DRA. ROSMERY ORELLANA VICUÑA

LIMA – PERÚ

2020

Agradecimiento:

A las personas que hicieron posible que esta investigación no se quede en un sueño, sino que se convierta en una meta alcanzada más.

A mis maestros del Doctorado, a quienes les debo la paciencia, y el haberme inculcado la disciplina para con este trabajo.

Dedicatoria: A mis padres, esposa, hijos y hermanos, las personas más importante de mi vida por ser el motor y motivo de este hermoso sueño.

ÍNDICE

	Pp
Título	1
Autor	1
Asesor	1
Índice	2
Resumen (Palabras Claves)	5
Abstract (Key Words)	6
I.- Introducción	7
1.1.- Planteamiento del Problema	9
1.2.- Descripción del Problema	11
1.3.- Formulación del Problema	13
• Problema General	13
• Problema Especifico	13
1.4.- Antecedentes	14
1.5.- Justificación de la Investigación	18
1.6.- Limitaciones de la Investigación	20
1.7.- Objetivos	21
• Objetivo General	21
• Objetivo Especifico	21
1.8.- Hipótesis	21
II.- Marco Teórico	22
2.1. Marco Conceptual	22
III.- Método	52
3.1.- Tipo de Investigación	52
3.2.- Población y Muestra	52
3.3.- Operacionalización de Variables	53
3.4.- Instrumentos	56
3.5.- Procedimientos	56

3.6.- Análisis de Datos	57
3.7.- Consideraciones Éticas	57
IV.- Resultados	58
V.- Discusión de Resultados	63
VI.- Conclusiones	65
VII.- Recomendaciones	66
VIII.- Referencias	67
IX.- Anexos	69

TÍTULO

**“PRINCIPIO DE VINCULACIÓN Y FORMALIDAD COMO GARANTÍA DE UN
DEBIDO PROCESO”**

AUTOR:

RAÚL RUBÉN SOTO ARANDA

LUGAR:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

RESUMEN

La presente investigación, tiene como título: “Principio de Vinculación y Formalidad como Garantía de un Debido Proceso”, en el cual se planteó como objetivo general analizar en qué medida el principio de vinculación y formalidad influyen en el debido proceso según lo establecido en el Código Procesal Civil. Es importante destacar que el principio de formalidad es referente al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Estando a lo expuesto a propósito del principio de vinculación, se supone que las formalidades procesales son de obligatorio acatamiento. Por otro lado, el debido proceso, es el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. En otras palabras, es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho

Ahora bien, para llevar a cabo la investigación se hizo uso de una metodología descriptiva-explicativa, enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, a su vez utilizando un diseño no experimental y transversal. En cuanto a la muestra, ésta estuvo conformada por 15 Magistrados, 15 Asistentes Judiciales y 20 abogados especialistas en derecho civil en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para un total de 50 sujetos. Es necesario destacar que como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta y como instrumento el cuestionario estructurado tipo Likert con 5 opciones de respuesta.

Al finalizar la investigación se llegó a la conclusión que la correcta aplicación del principio de vinculación y formalidad influye de manera positiva, puesto que es considerada como una garantía que avala el debido proceso, gracias a que determina parámetros que aseguran el juicio justo. Aunado a ello, Se logró establecer la influencia del sistema publicista en el proceso civil, al brindar solución al conflicto y reestablecer la paz social.

Palabras Clave: Principio de Vinculación, Principio de Formalidad, Proceso civil.

ABSTRACT

The present investigation has the title: "Principle of Linking and Formality as a Guarantee of Due Process", in which it was proposed as a general objective to analyze to what extent the principle of linking and formality influence the due process as established in the Civil Procedure Code. It is important to note that the principle of formality is related to compliance with the formalities provided for in the procedural order. Being to the exposed the appropriation of the principle of linking, it is assumed that procedural formalities are mandatory treatment. On the other hand, due process is the fulfillment of all the guarantees and all the rules of public order that owed the limitations to the case in question. In other words, it is to carry out the judicial process according to Law

However, to carry out the research, a descriptive-explanatory methodology was used, framed under a quantitative approach, in turn using a non-experimental and transversal design. As for the sample, it was made up of 15 Magistrates, 15 Judicial Assistants and 20 lawyers specialized in civil law in the Superior Court of Justice of North Lima, for a total of 50 subjects. It should be noted that the survey is considered as a data collection technique and as a tool the structured Likert-type questionnaire with 5 response options.

At the end of the investigation, it was concluded that the correct application of the principle of linking and formality influences in a positive way, since it is determined as a guarantee that guarantees due process, thanks to the fact that it determines parameters that ensure fair trial. In addition, the influence of the publicist system on the civil process will be established, by providing a solution to the conflict and restoring social peace.

Keywords: Linking Principle, Formality Principle, Civil Process.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Principio de Vinculación y Formalidad como Garantía de un Debido Proceso”, tiene como punto de partida lo determinado en el Código Procesal Civil Peruano que dispone de forma expresa que, las normas procesales comprendidas en ese instrumento normativo son de carácter imperioso, salvo regulación permisiva en contrario. Debido a esto, es que todas las formalidades dispuestas en el Código Procesal Civil son necesarias. No obstante, el Juez ajustará su requerimiento al logro de los fines del proceso. Cuando no se establezca una formalidad específica para la ejecución de un acto procesal, éste se considerará válido cualquiera sea la empleada.

En este sentido, el propósito del proceso se fundamenta en la ejecución del derecho, lo cual no es un interés privado de las partes, sino un interés público del Estado. La herramienta principal de interpretación del Código Procesal Civil (CPC) está representada en el estudio de los principios procesales, de ahí su importancia. Para el caso peruano, el CPC es la entidad reglamentaria que regula la normativa en los métodos litigantes en materia civil entre partes actoras del proceso, así como los actos de potestad no contencioso referido a los tribunales de justicia en Perú. Tanto el proceso como el procedimiento, que son regidos y orientados por diferentes principios procesales.

En tal sentido, se pueden mencionar la existencia de ciertos principios de orden constitucional, que se encuentran expresados en el artículo 139° de la Constitución como plataforma y dirigidos a la defensa y garantías de los derechos fundamentales y del debido proceso. Los principios procesales concernientes al proceso civil se encuentran previstos por el Título Preliminar del C.P.C.

Por lo antes expuesto, cabe mencionar que, una de estas garantías más relevante es la del respeto al debido proceso, que no es otra cosa que la

exigencia de que a todos se les juzgue de forma imparcial, impidiendo injusticias, y con un proceso con reglas determinadas que supongan la previsibilidad del desenlace (lo cual comprende que no se estará a subvención del capricho del juzgador). El debido proceso ha tenido su lugar de aplicación tradicional y principal en el ámbito jurisdiccional, ya que ese era el espacio por excelencia en el cual se juzga a los ciudadanos con la eventualidad de que obtengan una sanción, se resuelva su condición jurídica, se establezca el destino de sus patrimonios, entre otros aspectos significativos.

En este aspecto, con el progreso del Estado constitucional de derecho, se ha percibido el aumento del ámbito en el cual se ha exigido el respeto al debido proceso, ya no estando limitado al ámbito jurisdiccional, sino igualmente a la Administración pública y aún a nivel particular. Lo que quiere decir que, se ha de tener en cuenta, que en todo lugar en el cual se juzgue a las personas, o se vea en disputa sus derechos o condición jurídica, se debe emplear el debido proceso como una garantía para que el resultado no sea arbitrario sino justo.

Esto no puede ser más coherente con la idea de Estado de derecho, desde el momento en que se ha dicho que este se caracteriza por la limitación de poder y por otorgar garantías a los ciudadanos frente al poder. Previamente, la diferencia que existe entre enunciado normativo, norma y principios. Es necesario hacer énfasis que el principio de vinculación y formalidad buscan garantizar un desenvolvimiento adecuado del debido proceso, siendo de gran importancia, debido a que con éste se inicia, desenvuelve y concluye el proceso, obedeciendo las reglas constitucionales, legales, procesales e internacionales aprobadas, así como los principios generales que presenten el derecho procesal en materia civil, con el propósito de alcanzar en cuanto sea posible, una justa administración de la justicia, de manera que incite un efecto adyacente de protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.

Con el fin de dar respuesta a los objetivos propuestos en esta investigación, se consideró pertinente estructurarla la siguiente forma: **Apartado I: Introducción**, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos e Hipótesis de la Investigación. **Apartado II: Marco Teórico**, donde se plantea el Marco Conceptual.

Seguidamente el **Apartado III: Método**, contentivo del Tipo de Investigación, Población y muestra, Operacionalización de variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos de datos. **Apartado IV: Resultados**, **Apartado V, Discusión de los Resultados**, **Apartado VI, Conclusiones**, **Apartado VII Recomendaciones**, y finalmente el **apartado VIII contentivo de las Referencias** y el **IX que contiene los Anexos respectivos**.

1.1. Planteamiento del Problema

El derecho al debido proceso es imperioso ya que éste va simultáneamente con la tutela judicial, parece ser parte central de los derechos fundamentales, y su ejecución en los procesos penales va a involucrar que se realicen procesos justos. Se debe concebir al debido proceso como un fundamento que obliga al Estado a respetar todos nuestros derechos legales en concordancia con lo instituido en las leyes, por esto es que se debe concebir al debido proceso como un principio a través del cual todos poseemos el derecho a garantías mínimas que certifiquen tener un trato imparcial y ecuánime en los casos de los procesos penales, nos va dar acceso la oportunidad de ser atendido, escuchado y a hacer valer lo que en forma legítima se está demandando y se considera legal frente al juez.

La utilización de la función jurisdiccional por medio del derecho procesal conlleva elementalmente un sistema de garantías constitucionales que se concibe en el (garantismo procesal) emplazado proceso de la función jurisdiccional. Este garantismo admite la conceptualización del proceso como realidad intrínseca ajena a su caracterización instrumental; involucra la introducción a la práctica de las garantías comprendidas en las leyes procesales absolutamente implicadas con la realidad Constitucional, donde se deben ejercer y ejecutar del modo que lo establecen las normas procesales en la legislación actual.

Es indiscutible que, para obtener una justicia sana, plena de ecuanimidad, donde se abarquen las expectativas de toda la sociedad y del propio Estado Democrático, como lo requiere esta época, se demanda la confianza de las partes en su ejecución legal, garantista y neutral, con posibilidades e igual proporción de actuar y contradecir ante un órgano jurisdiccional imparcial, donde el juez tiene el deber y responsabilidad de aplicar criterios como director del proceso, fin de conseguir la solución del conflicto y por ende paz social, tomando en cuenta los derechos de las partes actoras.

En tal sentido, el legislador se ha cuidado de no incurrir en el error de considerar a las normas procesales como normas de orden público en lugar de “normas de carácter imperativo”. Esto último es lo correcto en materia procesal civil, aunque se permite que el Juez adecúe la pretensión de tales normas imperativas al logro de los fines del proceso. Además, a falta de normas imperativas en cuanto a formalidad en la ejecución de un acto procesal se permite la autonomía de forma y se le da validez a cualquiera que sea la utilizada.

Se debe tener en cuenta que la “imperatividad” de las “formalidades previstas en el Código” son ineludibles y que el principio de elasticidad le cede al Juez adecuar la exigencia de cumplimiento de éstos requisitos formales a los objetivos considerados como fines del proceso, que se ha precisado en el artículo III del Título Preliminar cuando se abordó los fines del proceso civil. No existiendo criterios precisos para prever cuando éste principio está correctamente aplicado, ya que el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado, en este sentido, se puede afirmar que el proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas.

Sobre la base de éste artículo, los jueces peruanos han dispuesto que la “forma del escrito” a la que se contrae el artículo 130 del Código Procesal Civil, donde deben ser observados cabal e imperativamente, dando lugar a una rigurosidad en las “formalidades” que se consideran necesarios, ya que los actos en el proceso pueden expresarse a través de la oralidad y la escritura, siendo nuestro sistema procesal civil mixto, albergando ambos estilos y modalidades, teniendo la escritura mayor preponderancia sobre lo verbal.

Se trata de hacer ver a los abogados que en los procesos jurídicos debe existir orden, precisión y cuidado en el cumplimiento de las formalidades procesales, toda vez que éstas tienen carácter imperativo, buscando que

las actuaciones de las partes intervinientes deban mantener la forma que describe en artículo 130 del C.P.C.

1.2. Descripción del Problema

Una vieja creencia que ha venido acompañando a la práctica judicial en el Perú es concebir a las normas procesales como de orden público. Es determinante hacer hincapié que las normas incluidas en el Código Procesal Civil peruano son de carácter imperativo, situadas en el derecho público, sin que ello indique que son de orden público. En tal sentido, la norma procesal acumula imperativos categóricos, tanto de mandatos como de prohibiciones, dirigidas a la voluntad de los particulares, ya que la observancia de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos a quienes tales imperativos se dirigen. Si bien es cierto que, el derecho procesal está enmarcado al derecho público y tomando en consideración que dentro del proceso civil se plantean las controversias de índole privado, se toma en consideración el importante rol que asume el estado dentro del desarrollo del proceso por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, donde representan el poder público como titulares y representantes.

Es importante hacer mención que existen posiciones diferentes en cuanto al otorgamiento del carácter público o privado del derecho procesal, donde depende de la concepción que inspire a la legislación sobre los poderes de los jueces. Hay quienes ubican al proceso civil dentro del derecho público, donde les es conferido a los jueces un papel preponderante en la dirección del proceso, mientras que aquellos que lo consideran como una rama del derecho privado le otorgan al juez el carácter de un simple espectador del litigio o proceso.

Desde otrora se consideraba que las formalidades procesales tenían y debían que ser de obligatorio cumplimiento, siendo las actuaciones procesales concebidas de manera exageradas que originaba los abusos

y las degeneraciones del formalismo procesal, donde fueron adquiriendo un valor esencial por la forma misma, con prescindencia de su objeto y de su fin.

Lo anterior planteado, ha sido superado hoy día con la influencia del sistema publicista en el proceso civil, atribuyéndole al juez el carácter de director del proceso y la facultad de adecuar la exigencia de la forma más apta para obtener el propósito perseguido en el proceso, que es la solución y establecer la paz social.

Es por ello que, los Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil se especifican como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el ordenamiento jurídico procesal, abarcando la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional; la independencia e Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales; la discordancia o dualidad; la divulgación; la obligatoriedad de los ordenamientos establecidos en la ley; la motivación de las resoluciones judiciales y el objeto juzgado.

Por tanto, siendo el principio de vinculación y formalidad parte del Derecho Procesal Civil Peruano, la cual orienta y dirige el proceso civil para resolver los conflictos e incertidumbre que son motivos del debate, para garantizar la seguridad jurídica de la sociedad en conflicto; nuestra legislación regula dos posiciones importantes que son la libertad de formas y la legalidad de estas, donde el arbitraje privado es una expresión de la primera y la legalidad es impuesto como regla general, siendo la regulación normativa de la forma la que representa una gran implicancia en la indicación del conjunto de condiciones que deben reunir todos los actos procesales para poder producir y generar efectos jurídicos, vinculando la función y trascendencia de cada acto procesal y asegurando para los sujetos del proceso la equidad y la seguridad jurídica como justiciables.

1.3. Formulación del Problema

◆ **Problema General**

¿En qué medida el principio de vinculación y formalidad influyen en el debido proceso según lo establecido en el Código Procesal Civil?

◆ **Problemas Específicos**

¿De qué manera influye el sistema publicístico en el proceso civil peruano?

¿Cuáles son los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Busch, T. (2018). En su tesis titulada: *“El control del Juez Constitucional”*, presentada en la Pontificia Universidad Católica de Chile para optar al grado de Doctora en Derecho. El presente trabajo tuvo como objetivo general determinar cómo es posible un régimen de control externo del juez constitucional que concilie el cumplimiento del principio de sujeción a control propio del Estado Constitucional de Derecho, con el resguardo la independencia e imparcialidad del magistrado constitucional. (Busch, 2018.)

Metodológicamente el presente trabajo estuvo enfocado dentro de una investigación documental, analítica y explicativa, utilizando el método hermenéutico, en tal sentido la hipótesis por demostrar consistió en que el ejercicio de la jurisdicción constitucional requiere un grado de libertad e independencia respecto de los poderes políticos, y es compatible con someter a los jueces constitucionales a un régimen de control.

Así, un diseño institucional coherente compatibilizará sistemas de control y responsabilidad externos con las garantías de independencia

e imparcialidad requeridas para el ejercicio de la justicia constitucional.

El autor llegó a la conclusión que, la forma en que se ha abordado tradicionalmente el problema de la limitación del juez es a través de una perspectiva de confianza en las virtudes que es insuficiente para constituir un control efectivo. El ofrecer un modelo de juez constitucional ideal, o herramientas interpretativas para la adjudicación constitucional, podrían ser una forma de control interno o autocontrol, no obstante, pese a su relevancia como parámetro para evaluar la labor del juez constitucional como virtuosa o viciosa en el momento del ejercicio control, no son satisfactorias en cuanto se trata de pautas normativas que no avanzan en modos de concretarse frente a un incumplimiento de las virtudes o modelos de virtud.

Bordali, A. (2014). En su artículo denominado: *“El derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento jurídico chileno”*, publicado en la revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. (Bordali, 2014.)

El autor realizó un análisis sobre el reconocimiento y configuración del derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial en el Derecho chileno. Para establecer el asunto de este derecho el trabajo toma en contemplación la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los tribunales constitucionales español, chileno e italiano, de la misma forma como el órgano constitucional y procesal de dichos países. Del mismo modo tomo en consideración la jurisprudencia y doctrina, en sus vertientes civil, penal, administrativa, militar y constitucional.

El autor concluyó en su artículo que, la ecuanimidad judicial debe tolerar que los jueces fallen los asuntos sujetos a su arbitraje sólo teniendo en consideración el criterio establecido en la ley y no su propio interés. Hay aspectos de la justicia penal chilena que podrían hacer pensar que los jueces fallarán haciendo primar su interés antes que el legal. Se trata de algunas hipótesis donde podría operar la denominada fuerza de la prevención, como sucede en aquellos casos regulados por el Código Procesal Penal en que un tribunal dictamina una medida cautelar y luego falla el caso o bien cuando se conocen de apelaciones de medidas cautelares y luego se falla como tribunal de nulidad.

Arbitro, N (2009). En su artículo Científico titulado: *“Los Cambios de la Justicia Ecuatoriana”*, publicado en la revista de la fundación para el debido proceso legal (DPLF). N° 11, año 3, Washington D.C, determinó que, en Ecuador por injerencia directa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se impulsaron concluyentes reformas judiciales en la administración de justicia, ante la exigencia de asegurar el libre acceso a la justicia de la colectividad, sin exclusión alguna y, igualmente, arbitrar transparentemente los conflictos de intereses con significación jurídica de manera oportuno y eficiente. (Arbitro, 2009.)

El autor también hace hincapié en que, el itinerario de la reforma judicial se dejó ver operatividad judicial imparcial, congruente en las irregularidades arrastradas por corrupción que es el problema más ordinario, perdurable y grave, en el espacio y tiempo, en ese aspecto, la política judicial ecuatoriana mantuvo siempre una visión inclusiva, dado que, apostaba por un sistema de justicia confiable para la ciudadanía.

Antecedentes Nacionales

Castro, A. (2017). En su tesis titulada: *“El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017”*, presentada en la Universidad Peruana Los Andes, en Huancayo. (Castro, 2017.)

El objetivo general de esta investigación fue establecer si el incorrecto diligenciamiento de las notificaciones judiciales transgrede el debido proceso en los judiciales. La tesis fue de tipo y nivel explicativo y Básico Jurídico Social, el método y diseño de investigación empleado en orden, fue el explicativo e inductivo-deductivo, la muestra quedó representada por 110 personas entre Jueces de Paz, personal de Juzgado, abogados litigantes, y personal de la central de notificación. El tipo de muestreo es no probabilístico, la conclusión primordial es que una inadecuada notificación judicial quebranta el debido proceso en los juzgados de familia y penal de Huancayo.

Marquina, J. (2016). En su tesis titulada: *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el Expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016”*, presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (Marquina, 2016.)

La presente investigación tuvo como objetivo general establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02002-2009-0-2501-JRCI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016.

Metodológicamente la investigación fue orientada bajo la tipología mixta, cuantitativa – cualitativa, exploratoria y descriptiva, no experimental. Los resultados expusieron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Para concluir, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en orden fueron de rango alta y muy alta.

Tello, N. (2016). En su tesis que lleva por título: *“Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008”*, expuesta en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Tello, 2016.)

Esta investigación tuvo por objetivo general determinar las causas de la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el Distrito Judicial de Lima: 2007 - 2008. La tesis se desenvuelve bajo el método hipotético deductivo. El tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo. La población estuvo formada por la totalidad de procesos civiles tramitados en la vía del proceso conocimiento admitidos, durante el periodo de tiempo establecido entre los años 2007 y 2008.

Teniendo como muestra 100 procesos civiles gestionados en la vía del proceso conocimiento admitidos, la Sede Alzamora Valdez, en el Distrito Judicial de Lima. el tipo de muestra fue no probabilístico, La indagación obtenida en el trabajo de campo fue tratada teniendo en cuenta tipo de materia, etapa del proceso en que se invoca, parte litigante que invoca, año del expediente, tiempo de resolución, artículos del C.P.C invocados en recursos fundados y resultado del recurso.

El trabajo suministro evidencia empírica de que las primeras causas de la nulidad de los actos procesales son de fundamento cognitivo lo que quiere decir por ignorancia de la materia de nulidad de actos

procesales de parte del órgano jurisdiccional, no siendo así en el aspecto normativo ya que tanto, magistrado, como el director del proceso, buscará que el juicio cumpla con la finalidad propuesta, ya que en nuestro ordenamiento procesal las normas procesales son de carácter imperativo salvo regulación contradictoria.

1.5. Justificación de la Investigación

Justificación Teórica

La investigación se justifica teóricamente teniendo en cuenta que va a permitir contribuir con conocimientos teóricos-doctrinales referentes a la aplicación de las formalidades y su vinculación con el proceso civil, como garantía al debido proceso, en tal sentido se busca determinar los poderes y facultades del juez en cuanto a la aplicabilidad dentro del proceso civil en busca de dar una solución al litigio; teniendo en cuenta que a través del estudio comparativo de nuestras normas legales y las diversas posiciones jurídicas de la doctrina nacional, así como también algunas regulaciones extranjeras, sin dejar atrás a la jurisprudencia se puede deducir que en todos los ordenamientos legales se privilegia e interpone el respeto al debido proceso como derecho fundamental para dar garantía un proceso justo, cristalino y con todas las oportunidades de defensa.

Justificación Práctica

Partiendo de los objetivos de la presente investigación, se espera poder viabilizar algunas alternativas específicas a fin de lograr dar una mejor aplicabilidad e interpretación desde el punto de vista práctico al principio de vinculación y de formalidad consagrado en el Código Procesal Civil, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, en aquellas controversias o litigios que se ventilan en los procesos civiles en nuestro país, siendo necesario conocer los elementos y factores que garantizan cuál es el objeto último del

proceso civil, que no es más que dar solución a los conflictos y buscar la paz social.

El presente trabajo va a contribuir no sólo a los investigadores sino también a profesionales tanto de Derecho como de las ciencias sociales, a los jueces y fiscales, a los estudiantes y a las personas e instituciones comprometidas en el respeto al debido proceso. Así como también permitirá que el sector Justicia pueda continuar en el camino del respeto a los derechos fundamentales que les permitirá mejorar su imagen frente a la sociedad teniendo una conducta intachable al momento de administrar e impartir justicia con todas las garantías procesales.

Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico la investigación se justifica en el sentido que, va a contribuir y servir como antecedente para futuras investigaciones, tomando en referencia aspectos elementales como el diseño, construcción y aplicación de las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, así como para el procesamiento de los datos, a fin de obtener los resultados del estudio, donde se pueden aplicar y tal vez mejorar o adecuar a su propia realidad.

Del mismo modo será de utilidad a la ciencia del Derecho ya que posibilitará tener una alternativa frente a los pocos estudios que existen acerca del tema central y de sus variables, con lo cual se ha podido arribar a resultados eficaces como es el respeto al derecho al debido proceso y la aplicación correcta del principio de vinculación y de formalidad consagrado en código procesal civil vigente en el Perú.

1.6. Limitaciones de la Investigación

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, fueron encontradas varias limitaciones, entre las que se pueden destacar las más importantes,

como la falta de antecedentes tanto internacionales como nacionales, relacionados al tema central y objeto de estudio, del mismo modo, existe escasa doctrina y criterios jurisprudenciales, por otra parte, la falta de información y acceso a los órganos jurisdiccionales, así como también el factor tiempo.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Analizar en qué medida el principio de vinculación y formalidad influyen en el debido proceso según lo establecido en el Código Procesal Civil

Objetivos Específicos

- Establecer de qué manera influye el sistema publicístico en el proceso civil peruano.
- Determinar cuáles son los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil como garantía del debido proceso.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

Según lo establecido en el Código Procesal Civil la correcta aplicación del principio de vinculación y formalidad influye de manera positiva, ya que representa una garantía dentro del debido proceso.

Hipótesis Específicas

- La influencia del Sistema Publicística en el proceso civil, da solución al conflicto y restablece la paz social.
- Los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil son aquellos indispensables para la existencia de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal, puesto que ellos son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Principio de Vinculación y formalidad en el Proceso Civil

Naturaleza

Existe la creencia que ha acompañado a la práctica judicial nacional, la cual califica las normas procesales como de orden público, sin embargo, Monroy (1996), hace referencia a ellas como normas contentivas de propuestas de conducta, que pueden o ser realizadas

por una de las partes sin que su incumplimiento afecte o vulnere el sistema jurídico. Las normas procesales incluidas en este código son de carácter imperioso, ubicadas en el Derecho Público, sin que exprese que sean de orden público.

La norma Procesal acopia imperativos inapelables, tanto de mandatos como de prohibiciones, a la voluntad de los particulares, de suerte que el acatamiento de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos a quienes tales imperativos se dirigen.

Ledesma, M. (2009) afirma que algunos autores erradamente consideran que el carácter público o privado del Derecho Procesal depende de la concepción general que inspire a la legislación sobre las facultades de los jueces. Para quienes ubican al proceso civil dentro del Derecho Público confieren a los jueces un papel preponderante en la dirección de los procesos, mientras que aquellos lo precian como una rama del Derecho Privado le fijan al juez el carácter de oyente en el litigio.

Esta postura es errada, porque la mayor o menor intensidad de los poderes conferidos a los jueces en la dirección del proceso constituye una circunstancia que no afecta la posición jerárquica del juez, de acuerdo a los restantes sujetos procesales. La limitación de los poderes judiciales, por lo importante que sean, no se equipara con los que gozan las partes y terceros, ni mucho engendra una situación de subordinación del juez hacia las partes.

Tal y como señala Palacio (s/f), el carácter público del derecho prohíbe a las partes derogar o alterar mediante pactos las normas que regulan el funcionamiento de los órganos judiciales, así como aquellas que reglamentan los requisitos y efectos de los actos procesales.

Regulación

Este Principio signado con el Nro. IX del T. P. del Código Procesal Civil, establece que “Las normas procesales incluidas en este Código son de carácter imperativo, exceptuado regulación permisiva en contrario. Las formalidades dispuestas en este Código son imperiosas. No obstante, el juez ajustará su requerimiento al logro de los fines del proceso. Cuando no se muestre una formalidad definida para la ejecución de un acto procesal, este se considerará válido cualquiera sea la formalidad empleada”.

Asumiendo que el juicio no es el fin en sí mismo, sino más bien un medio para conseguir un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas instituidas en este código deben cumplirse ineludible y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta forma el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil.

Finalidad

Ledesma (2009), afirma que anteriormente era considerado que las formalidades procesales debían ser cumplimiento obligatorio. Aunado a ello, las actuaciones procesales se llevaban a cabo de una manera muy rígida, por lo que se originaron abusos y degeneraciones de formalismo, que hacían que el acto prescindiera de su objetivo y fin.

En la actualidad, en gran parte gracias a la influencia del sistema publicístico en el proceso civil, se le atribuye al juez la facultad de adecuar la exigencia de la forma más apta para obtener el propósito perseguido en el proceso: solución al conflicto y restablecer la paz social.

En ese orden de ideas, la finalidad del proceso se ve asegurada gracias al sistema de legalidad de formas, que emerge de las posturas de dos principios antagónicos, la liberalidad y la formalidad. Dicho sistema de legalidad de formas permite mayor seguridad jurídica para todos los sujetos que concurren al proceso, pero solo se sanciona cuando su incumplimiento viole o deforme los derechos fundamentales o su trascendencia imperiosa para la validez del proceso.

La legislación peruana regula las dos posiciones: la libertad de formas y la legalidad de estas. El arbitraje privado es una expresión de la primera y la legalidad es impuesta como regla general en el artículo 171 del C.P.C. de igual forma es importante destacar que la regulación normativa de la forma implica la indicación del conjunto de condiciones que debe reunir el acto procesal para incitar un efecto jurídico. Se vincula con la función y trascendencia en cada acto procesal y garantiza seguridad jurídica para todos los sujetos del proceso y permite la igualdad de los justiciables.

En cualquier ordenamiento procesal podríamos hallar, cierto número de normas que no tienen representación de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; de forma contraria, incluyen una propuesta de conducta que puede o no ser ejecutada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente reconocidas, en la hipótesis que estas últimas abarque también el concepto de orden público.

Asimismo, el hecho de que las normas procesales sean de Derecho Público, no quiere decir, que sean de orden público; aquel concepto influye en su ubicación, este con su obligatoriedad. Por eso el 1º párrafo, hace referencia a que las normas procesales

tienen carácter imperativo como fundamento, salvo que las mismas normas regulen que alguna de ellas no tienen esa calidad.

El 2º párrafo engloba el Principio de Elasticidad, ya que las formalidades previstas en el Código Procesal Civil, son de cumplimiento obligatorio, el Juez está en capacidad de adaptar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentales: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; y la paz social en justicia, es decir la finalidad del proceso.

Una vez más queda demostrada la relatividad de los principios y, sobretudo, la considerable importancia que tiene la función del Juez en su aplicación. No hay ni debe haber ningún criterio estadístico que apruebe prever cuando el principio será cabalmente aplicado; será el concepto de justicia que yace en la conciencia del Juez el que determine su aplicación pertinente.

El Proceso Civil

Se entiende por proceso en “general” la evolución necesaria para tratar de conseguir algo como finalidad. Proceso viene a ser, por lo tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición del proceso para que posean validez. Este concepto encierra tanto la ejecución para el más grande segmento de casos contenciosos como también no contenciosos.

Por otra parte, Ledesma (2009), afirma que el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, encaminados al logro de un fin establecido. Cada proceso tiene una provisión de arriba, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico es decir está ajustado a las causas finales. En el campo del proceso civil, este fin va a estar

encaminado a poner fin al conflicto de intereses y posibilitar la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

El proceso manobra con un conflicto de intereses, pero con notoriedad jurídica, esto es que, la materia en disputa este prevista en el sistema jurídico de una colectividad. La relevancia jurídica no debe estar coligada exclusivamente al derecho positivo, sino se sitúa en las otras manifestaciones que constituyen el sistema jurídico.

Aun así, el proceso civil llega a ser el conjunto de acciones que se producen en sede judicial, por el que se encauzan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se imputa a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

De Vinatea (2006), considera que en el proceso civil concurren dos tipos de intereses: el interés privado de las partes, determinado por el carácter privado de los derechos en litigio y que por lo tanto corresponden a una esfera privada; y el interés público, establecido no solo por ser actividad del Estado ejecutada a través de sus órganos jurisdiccionales, sino primordialmente determinado por los resultados del proceso, tanto por su fin concreto como su fin abstracto.

Naturaleza Jurídica del Proceso Civil

El estudio de la naturaleza jurídica del proceso ha dado lugar a una enorme diversidad de concepciones que intentan dar una explicación acerca del proceso, encuadrándolo en algunas de las clasificaciones preestablecidas atendiendo a las categorías generales del Derecho o incardinándolo en categorías nuevas.

Existe algún criterio particular como el de Aragonese (1997), que divide las teorías sobre la naturaleza del proceso en dos grandes grupos: las que acuden a categorías de otras ramas jurídicas para explicar el proceso, y las que establecen categorías especiales. Pero la inmensa mayoría de la doctrina divide las diversas concepciones en privatistas y publicistas.

Teorías privatistas.

Estas teorías son incluibles en el grupo de aquellas que refieren la naturaleza jurídica del proceso a categorías de otras ramas del ordenamiento, en concreto, del Derecho civil. Son las más antiguas y proceden del Derecho romano. Se caracterizan por partir del acuerdo de voluntades para explicar la vinculación de las partes a la sentencia: esta concepción considerada en sentido estricto da lugar a la teoría contractualista, que fue modificada en cuanto se fue fortaleciendo el Estado y monopolizándose la jurisdicción, para dar lugar a las teorías cuasicontractualistas.

Teorías publicistas.

A mediados del siglo XIX en Alemania se iniciaron los intentos de superar la concepción privatista del proceso, lo cual implicó el nacimiento de las doctrinas modernas sobre la naturaleza jurídica del proceso. Estas partes de la estatalización del proceso y por tanto acuden al Derecho público para explicar su naturaleza. Con ello se inicia también la reivindicación por la autonomía del Derecho procesal. Entre estas teorías algunas proceden a encuadrar el proceso dentro de las categorías generales ya establecidas, mientras que otras construyen categorías propias.

Características del Proceso Civil

Entre las particularidades del proceso civil se encuentra:

- Es el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se conducen las pretensiones de las partes.
- Los fundamentos del proceso civil son: preclusión, contradicción, igualdad de partes, congruencia y defensa.
- Los demás fundamentos del proceso civil: audiencia, aportación de parte y de rogación, oralidad (inmediación y concentración) y genéricos como el de tutela judicial efectiva o buena fe.
- El objeto del proceso, es aquello que se debate en su seno. Éste llega a ser muy diverso, y múltiple, dependiendo de si están acumuladas varias pretensiones o varias partes.
- Existen dos tipos de procesos: los declarativos y los especiales. Entre los especiales se pueden crear tres grandes bloques: familia, división de patrimonios y comercio.

El Proceso como un Fin o como Medio

El proceso no es un fin, sino un medio que posee el derecho para obtener la justa estructura de la Litis en casos contenciosos o dar autenticidad a circunstancias que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, aprobando aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general.

El proceso sirve para lograr fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que salvaguardan los derechos de los intervinientes, de bien común en

cuanto restituye la paz perturbada por los hechos o actos que dan origen al proceso y de Justicia porque ésta es el valor primordial que justifica su existencia.

Justificación de la Relación Jurídica Procesal

La idea del proceso como unidad jurídica u organización jurídica permite explicar que se la considera con caracteres propios; lo esencial de la relación es que se trata con motivo de la exigencia de cualquier proceso civil autónomo y diferente a aquellas relaciones jurídicas que aparecen en los actos jurídicos comunes, privados o públicos y extraprocesales. Estos caracteres de la relación jurídica procesal son los siguientes:

- a. Se trata de relaciones jurídicas autónomas porque poseen vida y condiciones propias.
- b. Igualmente son relaciones complejas porque están constituidas por múltiples derechos y consecuencias de todos los que intervienen en el procedimiento: Juez, Auxiliares, partes, Fiscal, etc., complejidad que de otro lado se unificaría dentro del marco del proceso.
- c. Temporales o transitorias por ser medios y no fines en sí misma.
- d. También son Derecho Público, porque está determinado el proceso por gran cantidad de normas que regulan la actitud de una organización estatal que ha monopolizado el cometido de conferir justicia mediante el Poder Judicial en general.
- e. Finalmente, se trata de relaciones jurídicas indispensables cuando los derechos e interés requieren del amparo jurisdiccional sea en asuntos contenciosos o de Jurisdicción Voluntaria.

Se agrega a éstos caracteres los de alteridad, exterioridad, bilateralidad y reciprocidad.

Principios del Derecho Procesal Civil

De acuerdo con la polisemia lingüística, la palabra Principio, posee diversos significados, ya que depende de su ubicación en el contexto de la oración. De acuerdo a nuestro interés particular, en este caso, la ubicaremos dentro del campo del Derecho Procesal Civil.

En el Derecho Procesal Civil Colombiano encontramos que los Principios del Derecho Procesal Civil se consideran como “reglas generales del Derecho que deben cumplirse conforme los tiene señalado”

En el caso Peruano el Maestro, Mario Alzamora Valdez, precisa que los Principios del Derecho Procesal Civil Peruano “Son normas vinculantes rectoras que encauzan y dirigen el proceso civil a través de las instituciones procesales pertinentes para resolver los conflictos y dilemas origen de los debates procesales y así respaldar la seguridad jurídica de la sociedad en pugna. El Código Procesal Civil contiene diez preceptos que son los siguientes:

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Este principio engloba en su más pura concepción un derecho fundamental que toca a todas las personas, debido a que no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de arreglo a nivel jurisdiccional. Es por esto, que como principio rector por su naturaleza de orden genérico es considerado un fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Dicha regularidad jurídica está tutelada en la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil.

Ahora bien, siendo el Debido Proceso también un principio, su ejercicio involucra el cumplimiento de una serie de garantías que

protegen a la ciudadanía que se somete a una cuestión litigiosa. Por lo tanto, el Debido Proceso es garante de que los actos procesales de las partes los ejerzan por igual, en su defensa, igualmente asegura el cumplimiento de los plazos y otros trámites regulares en la sabia y oportuna administración de la justicia. En otras palabras se puede afirmar si la tutela es el ejercicio del derecho del Debido Proceso debemos ratificar que el Debido Proceso tiene la función de resguardar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución dando a toda persona la posibilidad de acudir a la justicia para la tutela jurisdiccional de los derechos materiales individuales mediante un proceso legal regular en el que se le dé la oportunidad razonable y suficiente para ser escuchado, de ejercer el derecho de la defensa, de concurrir las pruebas para tener una sentencia justa que decida el conflicto en los plazos preestablecidos en la ley procesal.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que lleva consigo o abarca tres derechos que son también fundamentales que se deben ser resaltados y quedar lo suficientemente claros y son los siguientes:

El derecho de acción que le corresponde al demandante ya que con su conducta procesal incita al órgano jurisdiccional para que se le repare el derecho que le ha sido vulnerado.

El derecho de contradicción que le corresponde al demandado y que lo ejercita con la contestación de la demanda en la que de forma genérica contradice todos y cada uno de los hechos imputados en la demanda.

Y finalmente, el derecho al debido proceso que, por su naturaleza, involucra otorgar a las partes procesales las garantías que le confiere la ley, además de la imparcialidad del magistrado para el tratamiento igualitario de las partes, en el desarrollo de la acción y contradicción, debe cumplirse necesariamente.

Principio de Dirección e Impulso Procesal de Oficio.

Se trata de un principio procesal fundamental, ya que tiene una doble orientación como lo es la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, en cuyo texto el Art. II del T. P. del C.P.C.

En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien encamina y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, justamente porque es el director del proceso y como tal no puede transferir funciones.

El principio a interpretar y analizar en la doctrina encuentra una figura contradictoria, el ejercicio del Principio Dispositivo que asegura la libre disponibilidad de las partes en la cadena procesal, es decir que el juez se pronuncia respecto a lo que las partes solicitan, siendo así el impulso estaría sujeto a lo que las partes pretenden en sus escritos.

Este razonamiento es comentario regular en la jurisprudencia nacional, lo cual nos parece el ejercicio de un razonamiento equivocado ya que el Principio de Dirección e Impulso se corresponde con lo que el juez debe cumplir con el ejercicio de su competencia, evitando dilaciones inusuales que perjudican a las partes que tiene deseo de justicia y de termino de sus conflictos. Además de lo expuesto, es preciso tener presente que

la doctrina dominante sobre la naturaleza jurídica del proceso admite, que el proceso es la trilogía activa, integrada por el Juez, el actor o demandante y el emplazado o demandado.

Es igualmente admitido que las partes procesales en el avance de la cadena procesal se integran en la aptitud del juez, de tal modo que dicho magistrado no sólo se nutre de los conocimientos de la conducta procesal de las partes, a través de cada uno de los actos procesales, sino también se robustece su actitud consciente de Juez, mediante la percepción de lo que sucede en todas y cada una de las relaciones concordantes con la naturaleza del conflicto que se debate. Resumidamente, el juez con su mediación directa en el proceso bebe la fuente viva de la naturaleza del conflicto que se debate y de la conducta de cada una de las partes procesales que serán evaluadas conjuntamente al momento de sentenciar. De allí se fundamenta la importancia del resultado del ejercicio del principio de la dirección e impulso procesal de oficio.

Fines del Proceso e Integración de La Norma.

Este principio expuesto en el Art. III del T. P. del C.P.C. la cual describe que el proceso no es un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar la justicia como principal valor, pero también la paz, el bien común y la seguridad jurídica.

Realizando una aclaración sistemática del texto de este principio se tiene que el juez como director del proceso civil tiene un motivo, meta o finalidad, en torno a la función de su competencia que le ha sido otorgada jurisdiccionalmente. Esta función se relaciona con la de solucionar en forma concreta el conflicto de intereses puesto en debate jurisdiccional y de esa contribuir a la finalidad abstracta que es la paz social en justicia.

El juez tiene la obligación de resolver el conflicto planteado en el proceso jurisdiccional, con la legislación nacional vigente, de la doctrina nacional y comparada y en caso supuesto de no existir norma o jurisprudencia, el juez crea su propia jurisprudencia y resuelve el conflicto aplicando su criterio debidamente sustentado, es decir plenamente motivado, así pues, el juez cumple con resolver el conflicto, aunque no exista norma nacional aplicable al caso. He ahí la integración de la norma.

Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Este principio está reflejado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal la cual se consagra en éste dispositivo lo que se conoce de modo principista en el proceso civil como “*nemo iudex sine actore*”, esto es, que no hay proceso sino hay un actor, demandante, ejecutante, expropiante, accionante o parte que promueva a su iniciativa el inicio del proceso civil, despertando interés y legitimidad para obrar.

Acertadamente se agrega que no se requiere invocar esta legitimidad para obrar el Ministerio Público (en todos aquellos casos permitidos por la ley para defender el interés de la sociedad y legalidad), el procurador oficioso (en los casos que éste Código incluye, no solo de acuerdo con el tiempo y los cambios que se viven y situaciones que se presentan, sin tener la condición de parte directa, ni contar con un mandato, ni ser representante legal de una entidad de derecho público o privado, o de un patrimonio autónomo) ni quien defiende “interese difusos” (por ejemplo, en relación con el medio ambiente, el patrimonio cultural de la nación, etc.).

Se establece así mismo la obligatoriedad de las partes, sus representantes, abogados e intervinientes legitimados, que

adecúen su conducta en el proceso a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene la obligación de frenar y castigar toda conducta ilícita o dilatoria”. Este principio enfatiza el interés de las personas que al verse perjudicadas en la vulneración de sus derechos tienen la potestad de acudir al órgano jurisdiccional ante el juez para resolver su conflicto. Cuando nos referimos a la potestad, este es el derecho de la persona de hacer ejercicio de él o no.

Específicamente, la parte hace uso del principio dispositivo. O sea que maneja su libre voluntad para interponer demanda si así lo quiere. Esto es, hacer uso de la legitimatio ad causam que es el requisito primordial para el ejercicio de la acción y todo porque existe coincidencia del interés del actor con el derecho material, cuya tutela se solicita con la demanda.

Cabe destacar, asimismo, que cuando se emplaza a una persona y ésta no comparece, el procurador oficioso es quien actúa y ejercita el derecho en nombre de, según lo previsto en el Art.81 del C. P. C.

En cuanto a la conducta procesal de las partes, los representantes y los abogados por el mismo hecho del nivel profesional deben actuar con veracidad, con probidad y lealtad procesal, todo lo cual se sintetiza en un comportamiento respetuoso y serio durante la secuencia procesal de tal manera que la administración y la celeridad procesal no se entorpezca o dilate, sin perjuicio que las partes procesales deben tener o procurar una conducta procesal de colaboración con la administración de justicia, fundamentalmente acatando las resoluciones judiciales o cuestionándolas si fuera el caso pero con respeto y la ponderación que se merece. En síntesis, lo que se busca en el Derecho Procesal Civil Moderno es que el litigio

sea la existencia de un debate respetable que se relacione con el ejercicio de valores.

Principios de Inmediación, Concentración y Celeridad Procesal.

Este principio contenido el Art. V del T. P. del C. P. C., describe que la iniciación de todo esquema procedimental regulado en el Código Procesal Civil, a través del sistema de “audiencias” reduciendo al mínimo los actos procesales e impidiendo que el Juez delegue la actuación de medios probatorio, está contenida en este artículo V del Título Preliminar, imponiéndose para éstos casos los principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Estos principios fueron tenuemente incorporados en algunas modificaciones al Código de Procedimientos Civiles de 1912, como el Decreto Ley 21773 de 18 de enero de 1977 y el Decreto Legislativo 127 de 15 de junio de 1981. Ahora se establece un nexo que concuerda con todo el texto del título preliminar.

Sin mencionarse expresamente, se sobrentiende que el Código actual ha incorporado el principio oral en materia civil. Derivado del principio de oralidad se encuentran los principios procesales que éste dispositivo señala expresamente como inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

Principio de Inmediación.

Es un principio rector del proceso y establece que el juez en su vínculo físico-personal directa con las partes con motivo de las audiencias y actuación de los medios probatorios conozca tenga sus reservas personales de las partes que le permitirá ser

consideradas al momento de resolver el conflicto o la incertidumbre en la resolución conclusiva del proceso.

Se considera que la cercanía del Juez con las partes y su máximo contacto posible con todos los elementos subjetivos (partes y terceros legitimados) y objetivos (documentos, lugares, etc.), le pueden proporcionar mejores elementos de convicción para expedir pronunciamientos que se adecúen a lo que realmente ocurrió o está ocurriendo.

Dentro de estas circunstancias, el juez ejercitando el principio de intermediación todo lo valora, porque todo está dentro del campo jurisdiccional de su competencia.

Principio de Concentración

Este es un complemento del principio anterior que se ha interpretado y conforme al cual el proceso debe realizarse dentro del menor número de actos procesales sin perjuicio de la normal regularidad procesal de todos los actos. Es concentración en la medida que algunas veces y según la naturaleza del proceso en una sola audiencia se realizan varios actos como sucede por ejemplo en la actuación de los medios probatorios, audiencia en la que se ejercita la declaración de parte, la declaración de testigos, y la pericia. Alzamora Valdez, al referirse a este principio afirma que “la concentración atribuye como regularidad procesal que el juicio se desarrolle sin entorpecimientos, que no excedan las cuestiones incidentales y que la sentencia desvele todo lo que ha sido asunto del debate procesal”

Principio de Economía Procesal.

Consiste en el ahorro de tiempo y dinero en la actividad procesal, esto es, realizar el derecho con el mínimo gasto y esfuerzo,

también significa entre nosotros aplicar por los tribunales superiores la integración de las resoluciones, convalidándose actos de nulidad relativa en la resolución inferior materia de la apelación.

Éste principio está llamado a ser aceptado por la jurisprudencia, siempre y cuando no vaya, en aras a él, ni contra la seguridad jurídica y la justicia misma.

Principio de Celeridad Procesal

Teniendo en cuenta que los procesos civiles se orientan a resolver los conflictos de intereses, dentro de los plazos que la ley señala es porque existe como finalidad suprema que la justicia sea oportuna y para ello basta que el magistrado cumpla con los plazos que le señala la misma norma procesal, como por ejemplo lo dispuesto en el Art.124 que dice que los decretos debe expedirse dentro del segundo día de presentado el escrito y que los autos deben expedirse dentro de los cinco días contados desde que el expediente ingreso al despacho del juez, pues si esto se cumpliera la justicia sería ideal y efectivamente se cumpliría con la perentoriedad que la misma norma procesal lo dispone.

Principio de Socialización del Proceso

Este principio cifrado en el Art. VI del T. P. del C.P. C. Este principio es la expresión del pensamiento eminentemente político relacionado con la igualdad de las personas y los individuos ante la ley.

Desde el punto de vista del proceso civil, este principio tiene vigencia real y lógica, por cuanto el magistrado durante el esclarecimiento del proceso a través de sus resoluciones

judiciales propiamente notificadas le da conformidad a ambas partes para que hagan ejercicio del derecho que les corresponde, por lo tanto, estamos frente a la responsabilidad del abogado que defiende el caso, en la medida que es quien debe orientar para que el proceso sea activo sobre la base de la acción y contradicción que lo prevé el Art. 3 del C. P. C. al afirmar que la acción y contradicción procesal no tiene límites ni restricción alguna para su ejercicio.

Principio de Juez y Derecho

Este principio tiene dos situaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, recalca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otra parte manifiesta el principio de congruencia procesal. En cuanto a la primera parte, se debe ser consciente que, por el hecho mismo de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la experiencia del derecho.

Ser juez supone un compromiso consigo mismo que lo obliga a distinguirse como sujeto prevalente por su sabiduría del derecho y las ciencias afines que intervienen en la resolución de los disconformidades e incertidumbres.

Ser juez significa una ubicación prevalente dentro del contexto social por su ponderación de hombre justo aplicador de las normas pertinentes a los casos del debate procesal, aunque las partes procesales no lo han invocado, de tal manera que, ante el imposible de resolver un caso no ubicado legalmente en el derecho nacional, irá a la legislación comparada, a la doctrina, a la jurisprudencia ya sea uniforme o contradictoria y, en el mejor de los casos, el juez como un erudito conocedor del derecho crea su propia jurisprudencia a través de sus resoluciones

eminentemente motivadas, pero lo cierto y verdadero es que el caso debe ser resuelto, así como legisla el principio que se expone.

Con relación a la segunda parte del principio se destaca el principio de congruencia procesal, es decir que el juez solventa los conflictos y dilucida las incertidumbres, pero solamente los que se corresponden con las que han sido planteadas por las partes procesales, en el petitorio; pero jamás se puede pronunciar sobre puntos no controvertidos por las partes. según el caso a toda la resolución, precisamente porque se ha generado:

La Ultrapetita. Que se produce cuando el juez en su sentencia o resolución otorga derechos que no han sido pedidos o solicitados.

La Extrapetita. Que tiene lugar cuando el juez en su resolución otorga un derecho mayor al que se debate en el proceso.

La Citrapetita. Que se genera cuando el juez en su resolución deja de resolver algún punto controvertido y que se solicitó su solución en el petitorio.

El Principio de Congruencia.

De acuerdo al Principio de Congruencia Procesal, los jueces no están obligados a otorgar más de lo demandado o a dar cosa distinta a lo solicitado en la pretensión ni mucho menos están facultados a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes. Lo precedentemente, expuesto implica que el juez sólo debe pronunciarse con relación a las

alegaciones hechas por las partes ya sea en sus escrito o en su escrito de postulación al proceso.

Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.

Haciendo un simple examen de la realidad judicial, este principio al parecer constituye una utopía jurídica, si se tiene en cuenta que tan presto se interpone una demanda se tiene que recolectar con los documentos que certifican el pago de los derechos de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación. ¿Pues bien, donde está la gratuidad?

Forjando una interpretación sistemática e interpretativa del Principio glosado convenimos asentir que ciertamente el acceso a la justicia es gratuito, pues para acceder a la tutela jurisdiccional no tiene costo, porque quienes están a cargo de la administración de la justicia son funcionarios debidamente rentados por el Estado, pues ellos no cobran. En conclusión, el acceso a la justicia es gratuito.

Para entender el acceso gratuito a la administración de justicia, concuerda con el Principio de la Condena de Costas y Costas que los sustenta el Art. 412 del C. P. C. norma privilegiada que dice “El reembolso de costos y costas del proceso”.

Como se podrá advertir quien paga los costos y del proceso es la parte vencida en el proceso, y se da el caso que, quien ha sido vencida en un proceso judicial, es porque ingresó al litigio por una causa justificada en agravio del demandante. Específicamente se trata de la parte procesal que fue convocada porque no cumplió con la obligación asumida o en todo caso porque interpuso una demanda sin motivo, es decir se trató de una pretensión maliciosa.

Si esto es así, legalmente por aplicación de las normas citadas las que como principios son de estricto cumplimiento resulta que efectivamente el acceso a la justicia es gratuito, pero para quien tiene el derecho, y no así para quien es o fue culpable de los procesos judiciales.

Principio de Vinculación y Formalidad.

Este Principio signado con el Nro. IX del T. P. del C.P. C. nos dice que teniendo en cuenta que el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez ajustará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil. La justicia que tarda no es justicia, tal cual lo expresa el adagio popular. Los decretos deben expedirse dentro de dos días de presentado el escrito, los autos deben ser expedidos por el juez dentro de los cinco días que están en su Despacho y las sentencias dentro de los plazos señalados en los Arts. 478, 491 y 555 del C. P. C.

El Principio motivo de explicación en su parte inicial, precisa que las normas procesales del Código son de carácter imperativo. Sobre el particular se sabe que los actos procesales de las partes tienen la finalidad constituir, modificar o extinguir derechos y cargas procesales. Pues bien, con la postulación al proceso las partes constituyen un derecho y al mismo tiempo una carga procesal a través de un escrito de demanda y este escrito por mandato expreso del contenido de los Arts.130, 131,132,133,424, 425 del C .P .C. tiene un procedimiento obligatorio que al cumplirla la parte procesal está garantizando

que su demanda sea admitida y todo porque se ha cumplido con las normas procesales destinadas a señalar cómo o de qué manera deben redactarse los escritos de petición o solicitud en el desarrollo del Proceso Civil.

Principio de Doble Instancia

Este Principio está expresado en el Art. X del T.P. del C.P.C. nos explica que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda.

Este principio en comentario es de orden constitucional por cuanto así lo legisla el Art. 139 Inc. 6 De la Constitución Política del Perú al puntualizar la existencia de la pluralidad de instancia jurisdiccional, disposición por la cual los justiciables son garantizados en el supuesto que las decisiones judiciales no les son favorables por algún error tiene la facultad de solicitar la revisión previa apelación dentro del plazo que, pautado por la ley, entendiéndose que:

Primera Instancia. - La asume el magistrado de cualquier nivel que asume competencia para conocer el conflicto motivo del debate.

Segunda instancia. - Representada por el juez de revisiones que, vía apelación, toma competencia para estudiar el

expediente venido en grado y dar un pronunciamiento con mayor y mejor criterio. En este sentido tenemos que si el juez de paz asume competencia para resolver un conflicto por apelación sube al juez de paz letrado. Si el proceso da apertura ante el juez civil, al asumir competencia es primera instancia y por apelación sube al superior que es la Sala Civil Superior.

El debido Proceso

Presume el acatamiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben estar en todas las instancias procesales de todos los procedimientos, comprendidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en facultad de defender de forma adecuada sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son irrevocables, y, por tanto, están garantizados. El debido proceso tiene su procedencia en el due process of law anglosajón, se desglosa en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contradictorias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que salvaguardan los derechos fundamentales.

Su afiliación al constitucionalismo latinoamericano ha combinado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la exigencia de que las sentencias sean meritorias en sí mismas, esto es, que sean razonables; en tanto que el debido proceso adjetivo alude al acatamiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

Características

Terrazos (2017), considera que el debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era percibido como un simple conjunto de reglas que regularizaban la ejecución de un juicio. Es a partir de éste enfoque romano que se van a dar cambios y transformaciones en su concepto; erigiéndose gradualmente, a través de subsiguientes contextos históricos, una naturaleza jurídica que poco a poco cobra reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencial.

En la actualidad, las principales características que posee el debido proceso son las siguientes:

- Abierto y transparente
- Acorde a las buenas prácticas y de público conocimiento
- Permite obtener una sentencia de fondo que satisfaga las pretensiones y oposiciones
- Supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normativas de orden público en las instancias procesales de todos los procedimientos.
- Aprueba que se ejecute el fallo jurisdiccional proferido cuando ésta se halle ejecutoriada.
- Es un aval que los derechos reclamados puedan, en el momento de dictarse la sentencia, ser efectivos.

Tutela efectiva

Sánchez (2009), instituye que el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos primordiales y/o constitucionales que posee todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el

caso) al instante de apelar al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) como a fin de que se le conceda justicia, preexistiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; manejando para ello el juicio como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos (Sanchez, 2009)

Cuando el Constituyente hace referencia como derecho relacionado a la función jurisdiccional, tanto al debido proceso como a la tutela jurisdiccional efectiva, está haciendo referencia al mismo bien humano descrito anteriormente; pero lo hace desde ópticas distintas. Con la expresión “debido proceso” alude a la dimensión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa; mientras que con la expresión “tutela jurisdiccional” alude a la dimensión estática y objetiva del bien humano, es decir, a la situación de hecho conseguida por la desaparición plena de la controversia.

La tutela jurisdiccional antes del proceso adjudica como aquél derecho que tiene todo individuo de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requerimientos materiales y jurídicos, los cuales son imprescindibles para solventar un proceso judicial en circunstancias satisfactorias, tales como: un órgano estatal comisionado de la resolución de conflictos y eliminación de inseguridades con relevancia jurídica, esto en conformidad con la propósito concreto del proceso; otro componente es proveer la coexistencia de normas procesales que avalen un procedimiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. Por otra parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso comprende un catálogo de derechos

esenciales que han de ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial. (Cardenas, 2013)

Asimismo, Ledesma. M. (2009). Refiere que la tutela jurisdiccional efectiva avala que bajo ningún supuesto se provoque denegación de justicia; añadiendo que esta, no resulta transgredida por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; igualmente, no implica un derecho absoluto, ya que demanda del acatamiento de determinados requerimientos a través de las vías procesales establecidas por ley; no obstante, éste derecho solo puede ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo. (Ledesma, 2006)

El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva en la legislación peruana, se puede señalar que la primera norma peruana que amplió el concepto de Debido proceso fue la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N° 767 de enero del 1992, el cual en su Artículo 7, de manera pionera, señaló lo siguiente: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, simplificar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.”

Regulación jurídica

Ningún ordenamiento jurídico puede estar al margen de un tratamiento del debido proceso. Por ello, es conveniente analizarlo en primer lugar desde un acercamiento al texto constitucional, pues, es él quien refleja el grado de reconocimiento de los derechos fundamentales, tales como el debido proceso, y sus repercusiones en

cuanto a protección. Aunado a ello, es importante considerar el tratamiento jurisprudencial que le viene dando al debido proceso el Tribunal Constitucional.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, instituye lo siguiente, acerca del cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ningún individuo puede ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimientos diferentes de los establecidos previamente, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales fundadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Del tratamiento que se le da al debido proceso en la Constitución Política del Perú, Terrazos, J. (2017) considera que existe una falta de una definición clara, puesto que carece de prescripción expresa del debido proceso sustantivo. Ahora bien, en cuanto al tratamiento del Tribunal Constitucional al debido proceso, se puede observar cómo le da mayores alcances en su aplicación y pone en evidencia el reconocimiento de las dos manifestaciones; la formal y la sustantiva, aspecto que se puede corroborar en fallos que ha dado el Tribunal Constitucional sobre el particular. Establece una posición firme, en cuanto les confiere invocación válida a ámbitos distintos al judicial, tales como el de los procedimientos administrativos o en las relaciones corporativas entre particulares.

Definición de Términos Básicos

- **Conducta:** Conjunto de las acciones con que un ser vivo responde a una situación. La conducta puede ser voluntario o involuntario, consciente o inconsciente, público o privado, de acuerdo con las circunstancias que lo afecten.
- **Delito o Hecho Punible:** Es una acción u omisión intencional o imprudente penada por la ley. En sentido legal, los códigos

penales y la doctrina definen al Delito como toda aquella conducta contradictoria al ordenamiento jurídico del país donde se origina.

- **Libertad:** Es la potestad natural que tiene el individuo de obrar, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. De acuerdo a las Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad no es posible desligarla de la condición humana ya que todos los individuos nacen libres y no pueden ni deben ser juzgados de ninguna manera. La libertad es pues, la aptitud que posee el ser humano para tomar todas las decisiones que quiera, en cuanto a su estilo de vida, a sus valores, a sus creencias y sus modos de conocimiento
- **Medidas Cautelares:** Son las que se adoptan para resguardar el bien litigioso o para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia. Se usan asimismo en el procedimiento administrativo.
- **Medidas de Coerción Personal:** Constituyan un indicativo de lo más o menos democrático que puede ser un procedimiento penal. Entre tales medidas sobresale la privación de la libertad. Las Medidas de Coerción Personal son una práctica de seguridad y orden, con el objeto de limitar la libertad personal, al aplicar su contenido de manera excepcional, brindando con ello el despeje absoluto de las incertidumbres o retardos de la práctica y ejecución personal.
- **Pretensión:** La exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación, se encuentra enmarcada bajo un tipo cuantitativo, que, según Fernández, P. y Díaz, P. (2002) es aquella que exploran la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra proviene.

Igualmente, es de tipo descriptiva- explicativa. Nagui (2005), establece que la investigación descriptiva busca describir las características de ciertos grupos, además, calcular la proporción de sujetos, o fenómenos que conservan las idénticas peculiaridades. Por otro lado, Ospino (2004) considera que en la investigación explicativa se establecen las causas o los orígenes del fenómeno objeto de estudio, su principal objetivo es comprender porque ocurren ciertos hechos, por medio de la demarcación de las relaciones causales existentes, o las circunstancias en que ella se produce.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta el diseño, la presente investigación es no experimental y transversal. En cuanto a la primera, Toro & Parra

(2006), establecen que es aquella en la que no se modifican o alteran intencionalmente las variables, con esta se busca observar fenómenos tal y como se dan en su entorno original, para su análisis posterior. Ahora bien, los referidos autores, en cuanto a la investigación transversal, consideran que sin aquellas donde se recolectan datos en un solo momento o tiempo único, y su propósito es describir variables y descifrar su incidencia e interrelación en un tiempo dado.

3.2. Población y Muestra

Malhotra (2004), afirma que la población es el total de todos los elementos que posee algún conjunto de características comunes y que constituyen el universo del fin del problema de investigación. En el caso del presente trabajo investigativo, la población está compuesta por 15 Magistrados, 15 Asistentes Judiciales y 20 abogados especialistas en derecho civil en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para un total de 50 sujetos.

En cuanto a la muestra, según Silva, J. (2006), es la porción de un colectivo, un subconjunto de unidades de análisis que representan a la población, que el investigador escoge con el propósito de obtener la información concisa que caracterice al mismo. El tamaño de la muestra por otro lado, es uno de los pasos más delicados del muestreo probabilístico, para determinarlo intervienen cuatro factores: el nivel de confianza, precisión, variabilidad, y el tipo de población. El autor Castro, F. (2003), establece que, si la población es menor a cincuenta individuos, la población es igual a la muestra. Por lo tanto, la muestra quedó conformada por 50 sujetos, entre los que se encuentran Magistrados, asistentes judiciales y abogados especialistas en derecho civil.

3.3. Operacionalización de las Variables

- **Variable Independiente:** Principio de Vinculación y Formalidad de la Norma Procesal.

Definición Conceptual: Las normas procesales incluidas en este código son de carácter imperativo, excepto regulación permisiva en contrario. Las formalidades dispuestas en este código son imperativas. No obstante, el juez ajustará su exigencia al logro de los fines del proceso.

Definición Operacional: El principio de formalidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Quedando lo expresado a propósito del principio de vinculación, se tiene en cuenta que las formalidades procesales son de obligatorio cumplimiento.

- **Variable Dependiente:** Código Procesal Civil.

Definición Conceptual: Conocido también como debido proceso legal (Due Process of Law, en la terminología anglosajona), proceso justo o simplemente debido proceso, se trata, como dice Ticona (1998), del derecho humano o elemental que tiene todo individuo, el cual le faculta a exigir del Estado un juzgamiento ecuánime, justo ante un juez responsable, competente e independiente, y con todas las garantías aplicables al caso.

Definición Operacional: Es el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que convenían aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho.

Tabla 1. Operacionalización de las Variables

Título: PRINCIPIO DE VINCULACIÓN Y FORMALIDAD COMO GARANTÍA DE UN DEBIDO PROCESO.					
Objetivo general: Analizar el Principio de Vinculación y Formalidad en el Código Procesal Civil.					
Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumento
PRINCIPIO DE VINCULACIÓN Y FORMALIDAD	Las normas procesales incluidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. No obstante, el juez ajustará su exigencia al logro de los fines del proceso.	El principio de formalidad es referente al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Estando a lo expuesto a propósito del principio de vinculación, se supone que las formalidades procesales son de obligatorio cumplimiento.	Elementos	Naturaleza Jurídica Regulación Jurídica Finalidad	Observación Directa Revisión bibliográfica Encuesta
DEBIDO PROCESO	Conocido también como debido proceso legal (Due Process of Law, en la terminología anglosajona), proceso justo o simplemente debido proceso, se trata, como dice Ticona (1998), del derecho humano o fundamental que tiene toda persona, el cual le permite a exigir del Estado un juzgamiento ecuánime, justo ante un juez responsable, competente e independiente, y con todas las garantías que sean aplicables al caso.	Es el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho.	Naturaleza	Características Tutela Efectiva Regulación Jurídica	Cuestionario Estructurado tipo Likert

Fuente: Elaboración Propia (2020)

3.4. Instrumentos

Una vez definido el problema, los indicadores de los elementos teóricos y el diseño de la investigación, se procede a preparar las técnicas de recolección de datos y los instrumentos adecuados para recolectarla, este es un proceso estrechamente relacionado con el análisis de los mismos. Cada tipo de investigación demanda técnicas correctas a utilizar y cada una de ellas insta a sus propios instrumentos, herramientas o medios a emplear.

En el caso de la presente investigación, se empleó la revisión bibliográfica, la cual como indica Gálvez, A. (2002), éste es un procedimiento estructurado cuyo objetivo es la localización y rescate de información relevante para un sujeto que quiere dar respuesta a cualquier duda conexas con su práctica, ya sea investigadora, docente, clínica, o de gestión. Esta técnica es principalmente útil ya que ayudó a complementar la información recaudada, y a obtener nuevos datos relevantes que ayudaron a la realización de pasos del presente trabajo especial de grado.

Por otro lado, se utilizó el cuestionario, que es un instrumento que forma parte de la encuesta y se fundamenta en una serie de interrogantes que expresen la apreciación que tienen sobre el objetivo la población de estudio. Es importante destacar que se utilizó un cuestionario estructurado con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimiento

La información se ha obtenido de las respuestas aportadas por los entrevistados, que en base a sus conocimientos y aportes sobre el tema investigado, tratándose de magistrados, asistentes judiciales y

abogados especialistas; sus respuestas han sido procesadas y contrastadas debidamente con los fundamentos doctrinarios y las normas jurídicas pertinentes, en torno al tratamiento del tema investigado sobre los riesgos y problemas derivados del tema del Código Procesal Civil; procediéndose así finalmente con la contrastación y validación de las hipótesis de estudio.

3.6. Análisis de Datos

Se utilizó la estadística descriptiva, inferencial, predictivo y explicativo. En la estadística descriptiva se organizaron y resumieron los datos mediante cálculos de los porcentajes y frecuencias. La presentación de los datos se ha realizado a través de los siguientes instrumentos de apoyo:

- a. **Cuadros estadísticos**, hechos con la finalidad de presentar los datos metódicos y facilitar su lectura y análisis.
- b. **Gráficas de superficie con barras rectangulares y circulares**; se utilizaron cuando se confeccionaron frecuencias relativas, así como los lineales o polígonos de frecuencia.

3.7. Consideraciones Éticas

La ética es la base para llevar a cabo una investigación de cualquier índole, en el caso del presente trabajo investigativo se tomó en cuenta primordialmente el resguardo de la privacidad y anonimato de las personas incluidas en las encuestas. Aunado a ello, se citó a cada uno de los autores que brindaron su aporte en las bases teóricas, respetando así el derecho de autor.

IV. RESULTADOS

Variable: Principio de vinculación y formalidad

Tabla 2.
Dimensión: Elementos

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1) ¿Considera usted que, las normas procesales contenidas en el Código procesal civil vigente son de carácter imperativo, ubicadas en el Derecho Público, sin que signifique que sean de orden público?	50	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
2) ¿Cree usted que, la norma Procesal recoge imperativos categóricos, tanto de mandatos como de prohibiciones, a la voluntad de los particulares, y donde la observancia de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos del proceso?	44	88%	3	6%	3	6%	0	0%	0	0%
3) ¿Cree usted que, en proceso civil los jueces tienen un papel preponderante en la dirección de los procesos?	49	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
4) ¿Cree usted que, los poderes conferidos a los jueces en la dirección del proceso constituyen una circunstancia que no afecta la posición jerárquica del juez, de acuerdo a los restantes sujetos procesales?	32	64%	10	20%	8	16%	0	0%	0	0%
5) ¿Considera usted que, la limitación de los poderes judiciales, por importante que sean, no se equipara con los que gozan las partes y terceros, ni mucho engendra una situación de subordinación del juez hacia las partes?	40	80%	10	20%	0	0%	0	0%	0	0%
6) ¿Considera usted que, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará	42	84%	8	16%	0	0%	0	0%	0	0%

válido cualquiera sea la empleada?										
7) ¿Cree usted que, por el carácter imperativo de las normas procesales el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil?	42	84%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
8) ¿Cree usted que, según lo establecido en el Código Procesal Civil la correcta aplicación del principio de vinculación y formalidad influye de manera positiva, ya que representa una garantía dentro del debido proceso?	50	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
9) ¿Cree Usted que, la influencia del sistema publicístico es muy importante en el proceso civil y busca una solución al conflicto, restableciendo la paz social?	39	78%	11	22%	0	0%	0	0%	0	0%
10) ¿Cree Usted que, el sistema de legalidad de formas, asegura con mayor eficacia los fines del proceso?	43	86%	7	14%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	43	86%	5	10%	1	2%	0	0%	0	0%

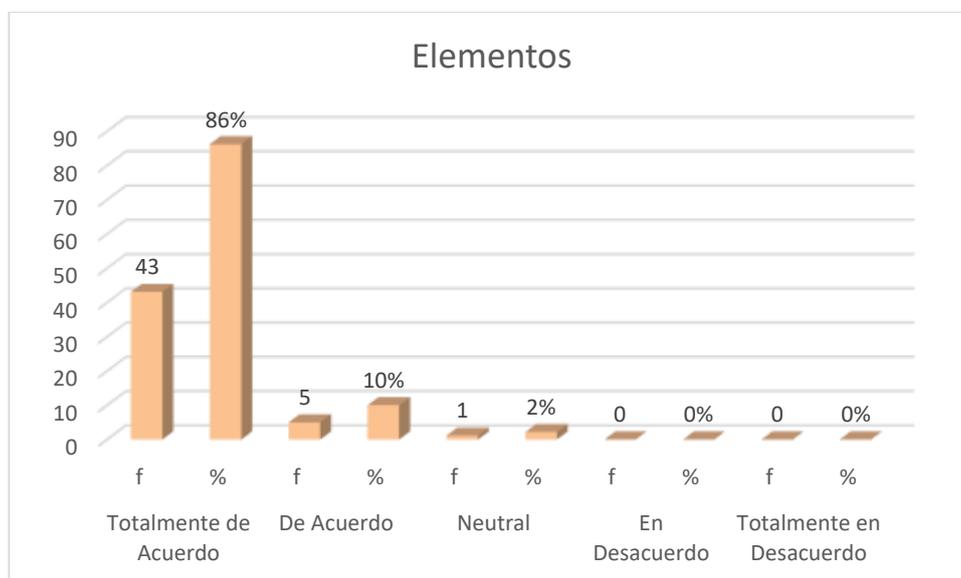


Gráfico 1. Dimensión: Elementos. Fuente: Elaboración Propia 2020

Análisis:

Se indagó acerca de la naturaleza, regulación jurídica y finalidad, del principio de vinculación y formalidad, en la tabla 2 se pueden observar los resultados obtenidos, agrupados de tal manera que se puede visualizar la frecuencia con la que fue seleccionada cada opción de respuesta y el porcentaje que representa, por otro lado, en el gráfico 1 están organizados de manera más sencilla, donde: el 86% dijo estar totalmente de acuerdo, el 10% contestó estar de acuerdo, y el 2% se mantuvo neutral en cuanto a lo plasmado en los ítems. Cabe destacar que ningún encuestado dijo estar en desacuerdo ni en total desacuerdo.

Variable: Debido Proceso

Tabla 3.

Dimensión: Naturaleza

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11) ¿Considera usted que, el derecho al debido proceso y los derechos que contiene son irrevocables, y, por tanto, deber ser garantizados?	49	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
12) ¿Cree usted que, el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos?	47	94%	3	6%	0	0%	0	0%	0	0%

13) ¿Considera usted que, dentro del debido proceso la regulación jurídica limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley?	42	84%	7	14%	1	2%	0	0%	0	0%
14) ¿Considera usted que, la tutela procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso?	50	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
15) ¿Cree usted que, el debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva?	45	90%	2	4%	3	6%	0	0%	0	0%
16) ¿Considera usted que, los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil son aquellos indispensables para la existencia y desarrollo adecuado de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal, puesto que ellos son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal?	49	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	47	94%	2	5%	1	1%	0	0%	0	0%

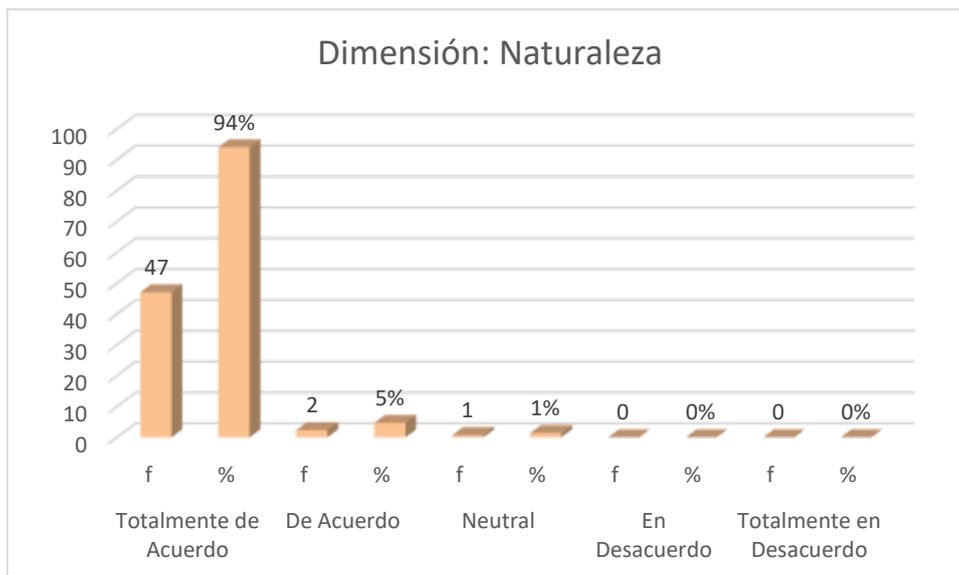


Gráfico 2. Dimensión: Naturaleza. Fuente: Elaboración Propia 2020

Análisis:

En la tabla 3 y el gráfico 2 están los resultados obtenidos luego de indagar acerca las características, la tutela efectiva y la regulación jurídica del debido proceso, donde se puede observar como el 94% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, el 5% dijo estar de acuerdo y el 1% se mostró neutral.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación que es Analizar en qué medida el principio de vinculación y formalidad influyen en el debido proceso según lo establecido en el Código Procesal Civil, después de haber obtenido los resultados se puede decir que:

Se indagó acerca de la naturaleza, regulación jurídica y finalidad, del principio de vinculación y formalidad, en la tabla 2 se pueden observar los resultados obtenidos, agrupados de tal manera que se puede visualizar la frecuencia con la que fue seleccionada cada opción de respuesta y el porcentaje que representa, por otro lado, en el gráfico 1 están organizados de manera más sencilla, donde: el 86% dijo estar totalmente de acuerdo, el 10% contestó estar de acuerdo, y el 2% se mantuvo neutral en cuanto a lo plasmado en los ítems.

De lo anterior, se puede destacar que la totalidad de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con que las normas procesales contenidas en el Código procesal civil vigente son de carácter imperativo, ubicadas en el Derecho Público, sin que signifique que sean de orden público, al mismo tiempo, el 88% considera que la norma Procesal acopia imperativos categóricos, así como de mandatos y también de prohibiciones, a la voluntad de los particulares, en el que la observancia de la norma no debe dejarse a la espontaneidad de los sujetos del proceso.

Aunado a ello, el 64% considera que los poderes conferidos a los jueces en la dirección del proceso constituyen una circunstancia que no afecta la posición jerárquica del juez, conforme a los restantes sujetos procesales. De igual forma, el 100% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con que según lo establecido en el Código Procesal Civil la correcta aplicación del principio de vinculación y formalidad influye de manera positiva, ya que representa una garantía dentro del debido proceso. Teniendo en cuenta lo anterior se acepta la hipótesis general de la presente investigación.

Ahora bien, cuando se indago acerca la influencia del sistema publicistico, el 78% estuvo totalmente de acuerdo con que es muy importante en el proceso civil y busca una solución al conflicto, reestableciendo la paz social; por lo que se acepta la hipótesis específica N° 1.

Por otro lado, En la tabla 3 y el gráfico 2 están los resultados obtenidos luego de indagar acerca las características, la tutela efectiva y la regulación jurídica del debido proceso, donde se puede observar como el 94% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, el 5% dijo estar de acuerdo y el 1% se mostró neutral.

En el mismo contexto, se puede destacar que la totalidad de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo con que la tutela procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a comprobar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso. Además, consideran que el debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

De igual forma, cuando se le preguntó a la población de estudio acerca de los fundamentos de aplicación, el 98% estuvo totalmente de acuerdo con que los fundamentos de aplicación de los principios del Derecho Procesal Civil son aquellos indispensables para la existencia y desarrollo adecuado de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal, puesto que ellos son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal. Si se analiza, y se toma en consideración los resultados obtenidos se acepta la hipótesis N° 2.

VI. CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de la investigación, de analizar las teorías, doctrinas y normas legales que intervienen en la misma, y tomando en cuenta los objetivos planteados, se puede concluir que:

1.- En cuanto al objetivo general, se pudo concluir gracias a las inferencias realizadas luego de la aplicación del instrumento a la población de estudio y al análisis del código procesal civil que la correcta aplicación del principio de vinculación y formalidad influye de manera positiva, puesto que es considerada como una garantía que avala el debido proceso, gracias a que determina parámetros que aseguran el juicio justo.

2.- Se logró establecer la influencia del sistema publicista en el proceso civil, al brindar solución al conflicto y reestablecer la paz social, esto debido a que se le otorga al juez la facultad de adaptar la exigencia de la forma más apta para alcanzar el propósito pretendido en el proceso. Aunado a ello, se puede decir que el sistema publicista puede actuar como garantía constitucional integrada a la noción de 'debido proceso', por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, convirtiendo el silogismo que para el público tiene el proceso, en una noción racional y comprensible para quienes no conocen nada de leyes.

3.- En referencia al segundo objetivo específico, se pudo llegar a la conclusión que los fundamentos para la aplicación de los principios del derecho procesal civil resultan ser imprescindibles, ya que son normas que son capaces de orientar y dirigir el proceso civil haciendo uso de las instituciones procesales pertinentes para resolver los conflictos e incertidumbres que son motivo del debate del procesal para garantizar la seguridad jurídica de la sociedad involucrada.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que sea aplicado de manera uniforme el principio de vinculación y formalidad, entendiéndose que en el proceso jurídico debe existir un orden en el cumplimiento de las formalidades procesales, para así lograr que las actuaciones de las partes mantengan las formas según lo descrito en el CPC.

Se Recomienda a los Jueces unificar criterios en cuanto a la aplicabilidad del principio de formalidad y vinculación, para lograr el debido proceso donde se cumplan las garantías procesales y se logre la finalidad del mismo que es la resolución del conflicto y la paz social.

Se recomienda que el Juez como director del proceso, aplique los principios adecuados, para ajustar todas las exigencias y parámetros establecidos en la ley, con el fin de dar fiel cumplimiento a las formalidades, donde el juez debe ir adecuando cada una de ellas según los fines del proceso, en aras de dar solución al conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica.

VIII. REFERENCIAS

- Aragoneses, P. (1997). *Proceso y Derecho Procesal (Introducción)*. España: Editorial de Derecho Reunidas S.A.
- Arbito, N. (2009.). Los cambios en la justicia Ecuatoriana. *Revista de la fundacion para el debido proceso legal (DPLF) N°11, Año 3*.
- Bordali, A. (2014.). El derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento juridico en chile. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad catolica de Valparaiso*.
- Busch, T. (2018.). *El contro del juez constitucional*. Santiago de Chile.: (Tesis Doctoral) Pontifica Universidad Catolica de Chile.
- Castro, A. (2017.). *El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017*. Huancayo.: (Tesis de Grado) Universidad Peruana Los Andes.
- Castro, F. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. Caracas: Uyapar.
- De Vinatea, G. (2006). *Naturaleza del proceso civil*. Perú: Universidad de Lima.
- Fernandez, P & Diaz, P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. España.
- Galvez, A. (2002). *Revisión bibliográfica. Usos y utilidades*. México: Matronas Profesión.
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Codigo Procesal Civil*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Malhotra, N. (2004). *Investigación de Mercados, un enfoque aplicado*. México: Pearson Educacion.
- Marquina, J. (2016.). “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el Expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016*”. Peru.: (Tesis de grado). Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.

- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Ternis.
- Naghi, M. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa.
- Sanchez, L. (2009). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y/o debido proceso*. Piura.
- Silva, J. (2006). *Metodología de la Investigación: Elementos Básicos*. Caracas. Venezuela: Co-Bo.
- Tello, N. (2016.). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008*. Lima.: (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Terrazos, J. (2017). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 160.
- Toro, I. & Parra, R. (2006). *Método y Conocimiento. Metodología de la Investigación*. Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Título: Principio de Vinculación y Formalidad como Garantía de un Debido Proceso

Autor: Raúl Rubén Soto Aranda

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>General ¿En qué medida el principio de vinculación y formalidad influyen en el debido proceso según lo establecido en el Código Procesal Civil?</p>	<p>General Analizar en qué medida el principio de vinculación y formalidad influyen en el debido proceso según lo establecido en el Código Procesal Civil</p>	<p>General Según lo establecido en el Código Procesal Civil la correcta aplicación del principio de vinculación y formalidad influye de manera positiva, ya que representa una garantía dentro del debido proceso</p>	<p>Variable Independiente: PRINCIPIO DE VINCULACIÓN Y FORMALIDAD Dimensión: Elementos Indicadores: Naturaleza Jurídica Regulación Jurídica Finalidad</p>	<p>Tipo: Cuantitativa Descriptiva Explicativa</p> <p>Diseño de campo</p>	<p>Técnicas: Observación Encuesta</p> <p>Cuestionario Tipo Lickert Opciones de respuesta:</p>
<p>Problema Específicos ¿De qué manera influye el sistema publicístico en el proceso civil peruano? ¿Cuáles son los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil?</p>	<p>Objetivo específico • Establecer de qué manera influye el sistema publicístico en el proceso civil peruano. • Determinar cuáles son los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil como garantía del debido proceso</p>	<p>Específicas • La influencia del Sistema Publicístico en el proceso civil, da solución al conflicto y restablece la paz social. • Los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil son aquellos indispensables para la existencia de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal, puesto que ellos son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal.</p>	<p>Variable Dependiente: DEBIDO PROCESO Dimensión: Naturaleza Indicadores: Características Tutela Efectiva Regulación Jurídica</p>		

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos.

INSTRUCCIONES: Este cuestionario se está realizando con el fin de recolectar información acerca del Principio de Vinculación y Formalidad como Garantía de un Debido Proceso. Le pido que sea honesto en sus respuestas. Las opciones son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo. Seleccione solo una opción por ítem.

Variable: Principio de Vinculación y Formalidad	Opciones				
Dimensión: Elementos	5	4	3	2	1
Indicadores: Naturaleza Jurídica, Regulación Jurídica y Finalidad					
1) ¿Considera usted que, las normas procesales contenidas en el Código procesal civil vigente son de carácter imperativo, ubicadas en el Derecho Público, sin que signifique que sean de orden público?					
2) ¿Cree usted que, la norma Procesal recoge imperativos categóricos, tanto de mandatos como de prohibiciones, a la voluntad de los particulares, y donde la observancia de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos del proceso?					
3) ¿Cree usted que, en proceso civil los jueces tienen un papel preponderante en la dirección de los procesos?					
4) ¿Cree usted que, los poderes conferidos a los jueces en la dirección del proceso constituyen una circunstancia que no afecta la posición jerárquica del juez, de acuerdo a los restantes sujetos procesales?					
5) ¿Considera usted que, la limitación de los poderes judiciales, por importante que sean, no se equipara con los que gozan las partes y terceros, ni mucho engendra una situación de subordinación del juez hacia las partes?					
6) ¿Considera usted que, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada?					
7) ¿Cree usted que, por el carácter imperativo de las normas procesales el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil?					
8) ¿Cree usted que, según lo establecido en el Código Procesal Civil la correcta aplicación del principio de vinculación y formalidad influye de manera positiva, ya que representa una garantía dentro del debido proceso?					

9) ¿Cree Usted que, la influencia del sistema publicístico es muy importante en el proceso civil y busca una solución al conflicto, restableciendo la paz social?					
10) ¿Cree Usted que, el sistema de legalidad de formas, asegura con mayor eficacia los fines del proceso?					
Variable: Debido Proceso					
Dimensión: Naturaleza					
Indicadores: Características, Tutela Efectiva y Regulación Jurídica					
11) ¿Considera usted que, el derecho al debido proceso y los derechos que contiene son irrevocables, y, por tanto, deber ser garantizados?					
12) ¿Cree usted que, el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos?					
13) ¿Considera usted que, dentro del debido proceso la regulación jurídica limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley?					
14) ¿Considera usted que, la tutela procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso?					
15) ¿Cree usted que, el debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva?					
16) ¿Considera usted que, los fundamentos de aplicación de los Principios del Derecho Procesal Civil son aquellos indispensables para la existencia y desarrollo adecuado de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal, puesto que ellos son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal					

Anexo 3. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. Rosmey Orellana vicuña, Cal. 47160

Dr. Williams Abel Zabala Mata, Caa. 1161

Dr. Oscar Wilfredo Ruiz Jara, Cas. 70214

Anexo 4. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Se realizó una prueba piloto del instrumento, para comprobar su confiabilidad, se utilizó el sistema IBM SPSS Statistic versión 25, para Windows. Al colocar los datos en el sistema, se obtuvo el siguiente resultado.

Resultado de Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,689	,699	16

se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0. 689, lo que se interpreta como un alto nivel de confianza.

Anexo. 5 Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Soto Aranda Raúl Rubén

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad:

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2020

Firma del Experto

